



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 837
RADICADO N° 2019-00115-00

Mediante auto del 22 de noviembre de 2019 (folio 53) el Juzgado ante el fallecimiento de la codemandada, DORA HELENA DE MARIA AUXILIADORA GARCIA MAYA, requirió a la parte actora para que informara si conocía herederos de dicha señora, su dirección para citarlos, además si tenía conocimiento de haberse iniciado proceso de sucesión de la citada, siendo requerida so pena de desistimiento tácito el 28 de mayo de este año (folio 87).

Como se puede ver del escrito aportado por la apodera de la parte actora que inicia en el anexo 01 al 08, y en especial en el anexo 01, dice que la sociedad demandada y la señora Martha Cecilia Botero Isaza, quien a su vez es también representante legal de GARCÍA MOBILIARIO S.A.S EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, acorde con las diligencias de notificación, deben tenerse como una sola para esos efectos, según el auto del 18 de octubre de 2019 (folio 48), si se tiene en cuenta además cuando se anotó que quedaban enterados de la demanda en debida forma mediante auto del 6 de marzo de 2020 (folio 86), debido a que la citación para citación personal y la notificación por aviso enviadas cumplen con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C.G.P.

Luego anota que para ratificar que los accionados tienen conocimiento de la acción contra ellos impetrada, el 13 de julio de este año remitió a sus correos el auto admisorio de la demanda fundamentado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y por tanto han transcurrido los dos días de su recibo, razón por la que solicitó tenerse por notificados del auto admisorio de la demanda.

Con respecto a la citación de los Herederos Determinados de DORA HELENA DE MARÍA AUXILIADORA GARCÍA MAYA, no tiene conocimiento de la existencia de heredero alguno, se ignora si fue casada, si tuvo descendencia o que se haya iniciado proceso de sucesión de la citada señora. Lo anterior para cumplir con el requerimiento a fin de vincular a posibles herederos.

En cuanto a la integración con los herederos de la señora DORA HELENA GARCÍA MAYA, se dispondrá lo pertinente como lo regla el art. 87 ib.

Consecuente con lo anterior, El Juzgado dispone:

1.- No acceder a la notificación de la parte demandada por el medio electrónico solicitada por la abogada, en vista de que los accionados quedaron debidamente notificados del auto admisorio, como se indicó en el auto del 6 de marzo de 2020 (folio 86).

2.- Se dispone vincular a este trámite a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora DORA ELENA GARCÍA MAYA, atendiendo las explicaciones de la parte accionante en el escrito digital anotado.

3.- De conformidad con el inciso segundo del artículo 87 del C. General del Proceso, se dispone emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS de DORA ELENA GARCÍA MAYA.

En ese orden de ideas, se le hace saber a la parte demandante que para la publicación del respectivo Edicto, se deberá ceñir a lo presupuestado en la norma en comento, que la publicación se deberá efectuar una sola vez por un medio escrito (El Tiempo o el Colombiano) el día domingo.

A su vez el emplazamiento solo se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que para su efecto dispuso el Consejo Superior de la Judicatura. (inc. 5º y 6º y parag. 1º del art. 108 del Código General del Proceso).

Para los efectos del artículo 123 del C. General del Proceso en concordancia con el art. 26 del decreto 196 de 1971, se anexa al expediente la información y acreditación de la dependiente de la parte accionante que obra en los folios 57.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 063 fijado en la página web de la rama judicial el 10 de agosto de 2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA